

La desregulación llegó para las ART: aseguradoras más competitivas y con alícuotas a la baja en los contratos con el Estado

Deregulation and Workers' Compensation Insurance Companies (ART): Greater Competition and Lower Premium Rates in Public Contracts

Leandro Hernán Caja*

RESUMEN

En el presente artículo se analiza la desregulación de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) y, en particular, su incidencia con las contrataciones públicas llevadas adelante por la administración pública nacional. Concretamente, se exponen las consecuencias que generó la desregulación en el marco de las contrataciones públicas nacionales en los organismos nacionales y las aseguradoras.

PALABRAS CLAVE: aseguradoras de riesgos del trabajo, desregulación, contrataciones públicas, órdenes de compra

ABSTRACT

This article analyzes the deregulation of Workers' Compensation Insurance Companies (ART), with particular attention to its impact on public procurement conducted by the National Public Administration. It specifically examines the consequences that deregulation has generated in the sphere of national public procurement involving state agencies and insurance companies.

* Abogado (Universidad del Salvador), profesor en Ciencias Jurídicas (Universidad del Salvador), especialista en Derecho Tributario (Universidad de Belgrano), diplomado en Contrataciones con el Estado (Universidad del Museo Social Argentino) y doctorando en Ciencias Jurídicas (Universidad del Salvador). Docente en la cátedra de Finanzas Públicas (Universidad del Salvador) y Derecho Financiero y capacitador en Contrataciones Públicas (Instituto Nacional de la Administración Pública).

KEYWORDS: Workers' Compensation Insurance Companies (ART), deregulation, public procurement, purchase orders

I. Normativa aplicable a la contrataciones públicas y a las aseguradoras de riesgos del trabajo

Como es nuestro estilo, antes de adentrarnos en la temática específica que hoy nos encuentra en esta revista y, en tanto implica una responsabilidad jurídica para nuestros lectores, debemos partir haciendo mención a la normativa aplicable a la materia objeto de nuestro artículo.

En razón de lo mencionado anteriormente, el marco normativo aplicable a la materia de Contrataciones Públicas se encuentra previsto en el Decreto Delegado n.º 1023/01 —Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional—, el Decreto n.º 1030/16 —Reglamento del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional—, la Disposición ONC n.º 62/16 —Manual de Procedimiento del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional—, la Disposición ONC n.º 63/16 —Pliego de Bases y Condiciones Generales—, la Disposición ONC n.º 64/16 —Procedimiento para incorporaciones y actualización en el Sistema de Proveedores del Estado—, la Disposición ONC n.º 65/16 —Habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR—, los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación y las Comunicaciones y Dictámenes de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Asimismo, en relación con la temática en particular que nos atañe, debemos fijar conceptos indispensables para adentrarnos en la lectura, con lo que, como bien son definidas en el sitio oficial de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), las ART son aquellas empresas con fines de lucro

contratadas por los empleadores para asesorarlos en las medidas de prevención de riesgos del trabajo y para reparar los daños en casos de accidentes de trabajo¹ o enfermedades de origen laboral. Están controladas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). (Presidencia de la Nación, Ministerio de Capital Humano, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, s. f.).

Las aseguradoras son contratadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, componente del Sistema de Seguridad Social Argentino regulado por la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, que, entre sus objetivos tiene el de prevenir los riesgos en la actividad laboral y reparar los daños ocasionados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales². En este sentido, la aseguradoras deben cubrir a los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, los trabajadores de casas particulares, los pasantes y las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública siempre y cuando la persona contratada se encuentre registrada o como coloquialmente decimos “que trabaje en blanco”

¹ Definido en la página del sitio oficial Presidencia de la Nación, Ministerio de Capital Humano, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (s. f.). Es un hecho súbito y violento ocurrido en el lugar donde el trabajador realiza su tarea y por causa de esta o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo o viceversa (*in itinere*), siempre que el damnificado no hubiere alterado dicho trayecto por causas ajena al trabajo.

² Definida en la página del sitio oficial Presidencia de la Nación, Ministerio de Capital Humano, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (s. f.) como “una enfermedad profesional es la producida por causa del lugar o del tipo de trabajo”. Existe un Listado de Enfermedades Profesionales en el cual se identifican cuadros clínicos, exposición y actividades en las que suelen producirse estas enfermedades y también agentes de riesgo (factores presentes en los lugares de trabajo y que pueden afectar al ser humano, como por ejemplo las condiciones de temperatura, humedad, iluminación, ventilación, la presencia de ruidos, sustancias químicas, la carga de trabajo, entre otros). Si la enfermedad no se encuentra en el Listado y se sospecha que es producida por el trabajo, hay que realizar la denuncia ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART). Si la ART rechaza la denuncia o deriva al trabajador a la obra social, por considerar que la enfermedad no fue causada por el trabajo, será una Comisión Médica (CM) y la Comisión Médica Central (CMC) las que definirán si se reconoce la enfermedad profesional en ese caso.

El Decreto Delegado n.º 1023/01, como ya se mencionó prevé el Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional y en específico el art. 25.º, inciso D), ap. 8.^º³ habilita la selección de un proveedor por contratación directa interadministrativa cuando los contratos se celebren entre las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

II. La desregulación en el caso concreto

Al respecto, el Decreto n.º 747/24 del 20 de agosto de 2024, en su artículo 6.^º⁴, estableció que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán rescindir, en un plazo no mayor a un (1) año desde la entrada en vigencia de ese decreto (prorrogado por el Decreto n.º 591/25, hasta el 31 de diciembre de 2025⁵) todos los

³ Artículo 25. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los procedimientos de selección serán: (...) d) CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: (...) 8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato. No podrán encuadrarse en el presente apartado contrataciones con universidades ni con otras casas de estudio, sean nacionales o provinciales.

⁴ Artículo 6. Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8.º de la Ley N.º 24156 deberán rescindir, en un plazo no mayor a UN (1) año desde la entrada en vigencia del presente decreto todos los contratos y convenios que dispongan ventajas u otorguen preferencias o beneficios de acuerdo con lo expresado al momento de producir el informe previsto en el artículo 4.º del presente.

Artículo 4. Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8.º de la Ley N.º 24156, respectivamente, deberán, dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente decreto, remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO un informe en los términos del Anexo I (IF-2024-86615806-APN-STYFP#MDYTE) del presente, el que deberá comprender, como mínimo, lo siguiente: a. los contratos o convenios vigentes celebrados en el marco de los Decretos Nros. 1187/12, 1189/12, 1191/12 y 823/21; y b. todos los contratos, acuerdos o convenios interadministrativos celebrados con las entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8.º de la Ley N.º 24156.

⁵ Artículo 1. Prorrógase el plazo máximo previsto en el artículo 6.º del Decreto N.º 747/24 hasta el 31 de diciembre de 2025.

contratos y convenios que dispongan ventajas u otorguen preferencias o beneficios de acuerdo, en los que se encuentran, entre otros, todos los contratos, acuerdos o convenios interadministrativos celebrados con las entidades.

Por su parte, mediante la Resolución n.º 18/2025, de fecha 16 de enero de 2025⁶, la Superintendencia de Seguros de la Nación derogó su Resolución n.º 38064 de fecha 27 de diciembre de 2013⁷, que principalmente en su artículo 1.º fijaba límites y pautas para los cuadros tarifarios aprobados a cada Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

Ahora bien, con esa resolución citada párrafos arriba, la Superintendencia de Seguros de la Nación no hizo más que seguir sus políticas de desregulación llevadas adelante por el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, pero esta vez para las Aseguradoras del Riesgo del Trabajo.

En este contexto y a los efectos de cumplir con el Decreto que ordena la rescisión de todas las contrataciones directas, es decir con un proveedor determinado, la Oficina Nacional de Contrataciones de la Vicejefatura de Gabinete Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros tomó la posta y autorizó la convocatoria a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N.º 999-0002-LPU25, bajo la modalidad Acuerdo Marco⁸ para la selección de proveedores para la contratación del seguro de riesgos del

⁶ Artículo 1. Derógese la Resolución SSN N.º 38064 de fecha 27 de diciembre de 2013. ARTÍCULO 2. Establécese que lo dispuesto en virtud de la presente será de aplicación a todas las suscripciones y/o renovaciones de los contratos de seguro de riesgos del trabajo celebrados con posterioridad a su entrada en vigencia.

⁷ Artículo 1. Fijar los límites y las pautas establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución, para los cuadros tarifarios oportunamente a cada entidad.

⁸ Artículo 9 del Decreto n.º 1030/16, en su parte pertinente establece: Autoridades competentes. (...) En los procedimientos de selección que se realicen **por la modalidad ‘Acuerdo marco’** tendrá competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo la máxima autoridad de la **OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES** y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g), **la tendrá el señor Jefe de Gabinete de Ministros**” (el destacado es propio).

Por otra parte, el Artículo 25.º del Decreto N.º 1030/16 prevé: Modalidades. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades: (...) f) **Acuerdo marco: cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades**

trabajo, por el término de 2 (DOS) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta 1 (UN) año adicional.

Así las cosas, se llevó adelante el procedimiento licitatorio por el que, mediante su Disposición N.º 5 de fecha 20 de enero de 2025⁹, la titular de la Oficina Nacional de Contrataciones autorizó la convocatoria de la Licitación Pública de Etapa Única conforme surge del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional “COMPR.AR” (Oficina Nacional de Contrataciones, s. f.), de público acceso para todos los ciudadanos. Resultaron adjudicatarios, mediante Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º ACTO-2025-58397315-APN-JGM de fecha 30 de mayo de 2025¹⁰ siete (7) firmas aseguradoras.

Para poner en contexto, debemos mencionar que el “COMPR.AR” es el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública¹¹ y a la vez la página oficial

contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo. El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

⁹ Artículo 1. Autorízase la convocatoria a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0002-LPU25, bajo la modalidad Acuerdo Marco, encuadrada en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a), apartado1, artículo 26, inciso a), apartado 1, artículo 26, inciso b), apartado 1 del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y del artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, para la selección de proveedores para la contratación del seguro de riesgos del trabajo, por el término de 2 (DOS) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta 1 (UN) año adicional.

¹⁰ Artículo 1. Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU25 con el objeto de seleccionar -mediante la modalidad Acuerdo Marco- proveedores para la contratación del seguro de riesgos del trabajo, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Artículo 2. Adjudícase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU25 a las siguientes firmas: 1) PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.: para los renglones Nros. 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; 2) GALENO ART S.A.: para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11; 3) ANDINA ART S.A.: para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 4) EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.: para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; 5) PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.: para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; 6) FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.: para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y 7) LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.: para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por resultar sus ofertas admisibles para la suscripción del Acuerdo Marco.

¹¹ El sistema fue habilitado por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de su Disposición n.º 65 - E/2016, del 27 de Septiembre de 2016, la que en su artículo 1 estableció: Artículo 1. Habilítase el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, en adelante denominado “COMPR.AR” y

de la Oficina Nacional de Contrataciones, órgano rector en materia de contrataciones públicas¹².

Es decir que, desde la Dirección de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Oficina Nacional de Contrataciones, a través de una Licitación Pública¹³, se llevó adelante un procedimiento con amplia concurrencia que dio paso a la desregulación de los contratos celebrados por los organismos estatales con las aseguradoras, que permitió una mayor participación a todos los proveedores del rubro (en tanto con anterioridad venían celebrándose a través de contrataciones directas) sin preferencias o ventajas y con alícuotas a la baja, en tanto que al renacer la competitividad las aseguradoras mejoraron las condiciones en sus ofertas.

cuyo sitio de internet es <https://www.comprar.gob.ar>, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el que se implementará según el cronograma gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

¹² El Decreto Delegado n.º 1023/01 establece: Artículo 23. ÓRGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa. Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán:

a) **El Órgano Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones** o el organismo que en el futuro la reemplace, el que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del presente régimen; y b) **Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2º** del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones (el destacado es propio).

El artículo 2º del citado plexo normativo establece: Ámbito de aplicación. El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8.º de la Ley N.º 24156 y sus modificaciones.

El artículo 8.º de la Ley N.º 24156 establece: Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

¹³ El Decreto N.º 1030/16 establece: Artículo 10. Regla general. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N.º 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda. No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1.º del Decreto Delegado N.º 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

Cuando decimos que se realiza sin preferencias por ningún proveedor, nos referimos a que el Decreto 747/25, ya citado párrafos arriba, sentó las bases para finalizar con las contrataciones interadministrativas que se daban en este rubro entre los diferentes organismos del Estado Nacional y las empresas y/o sociedades aseguradoras estatales, y/o en las que tenía participación mayoritaria. Es decir que este decreto posibilitó que, al no otorgarse esas preferencias —normativamente hasta ese momento autorizadas—, tengan que realizarse licitaciones públicas que traen aparejada la inclusión de todas las empresas y/o sociedades tanto públicas como privadas.

Por otra parte, al eliminar la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante la Resolución n.º 18/2025 la normativa que fijaba límites y pautas para los cuadros tarifarios aprobados a cada aseguradora de riesgos del trabajo, se generaron primero sentimientos encontrados por parte de las aseguradoras por eliminarse ese piso para las alícuotas. Sin embargo, esto luego trajo aparejada una mayor competitividad entre las aseguradoras, en tanto entraron al escenario las del sector privado generando ofertas con alícuotas a la baja, con el fin de lograr la adjudicación. En otras palabras, la eliminación de límites tarifarios por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación a comienzos del 2025 permitió a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) fijar libremente sus precios de pólizas.

Lo expuesto anteriormente generó una adjudicación económica más ventajosa para el Estado Nacional, como así también beneficiosa para más empresas aseguradoras, ya que pueden resultar adjudicadas firmas tanto del sector público como del privado.

Es decir que lo que primero pareció perjudicial para un sector vino a generar un beneficio no solo para el sector empresario público y privado, sino para la administración pública nacional, tanto al obtenerse alícuotas más bajas y sin

restricciones porcentuales previstas por una normativa que logró un impacto positivo en el presupuesto nacional. Si nos detenemos a ver las órdenes de compras emitidas, cuya notificación genera la celebración del contrato, por cada organismo podemos observar que las empresas aseguradoras a favor de las cuales se emitieron esas órdenes fueron varias.

Para ser más claros: cuando la Oficina Nacional de Contrataciones licita bajo la modalidad de Acuerdo Marco, de resultar exitoso ese procedimiento, adjudica a varios proveedores a los que cada organismo de la Administración Nacional tiene el deber, si va a contratar ese servicio y/o bien ya adjudicado, de contratar —que se perfecciona con la emisión y posterior notificación de la orden de compra respectiva— sobre la base de sus necesidades con esos adjudicatarios.

Entonces, decimos que fueron diversas las empresas, de todos los sectores, las que resultaron adjudicatarias porque al ver a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPRAR” las órdenes de compras que cada organismo emitió, notamos que las contrataciones no se inclinaron hacia una empresa, sino a todas las que resultaron adjudicadas en mayor o menor medida. Con lo que las contrataciones por organismo fueron más ecuánimes.

III. Conclusión

La desregulación en la contratación del seguro de riesgos del trabajo se puede ver no solo con alícuotas a la baja en relación con los porcentajes previstos en las contrataciones anteriores, sino en la adhesión de las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional, a través de la emisión equilibrada de las órdenes de compra a favor de los diversos adjudicatarios.

Referencias

Oficina Nacional de Contrataciones. (2025). *Portal COMPRAR.*

<https://comprar.gob.ar/PLIEGO/VerConvenioMarcoCiudadano.aspx?qs=ZrJ7gY>

<https://comprar.gob.ar/PLIEGO/VerConvenioMarcoCiudadano.aspx?qs=ZrJ7gY&fQHPyrl7wo3Bio9yztxejczuOUE3otnz1NtK5qOG66QrtbVYmNJH8MN2WfG2o9plaKTg=>

Presidencia de la Nación, Ministerio de Capital Humano, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (s. f.).

Respuestas a las preguntas frecuentes.

<https://www.argentina.gob.ar/srt/comisionesmedicas/recursos-trabajador/respuestas-preguntas-frecuentes>

Apartado de normativa

Decreto Delegado n.º 1023/2001 —Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional—.

Decreto n.º 1030/2016 —Reglamento del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional—.

Decreto n.º 747/2024 —Derogación de los Decretos n.º 1187/12, 1189/12, 1191/12 y 823/21. Derogación de los incisos G) Y H) del artículo 80 del Decreto N.º 1030/16 y sus modificatorios.

Disposición ONC n.º 62/2016 —Manual de Procedimiento del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional—.

Disposición ONC n.º 63/2016 —Pliego de Bases y Condiciones Generales—.

Disposición ONC n.º 64/2016 —Procedimiento para incorporaciones y actualización en el Sistema de Proveedores del Estado—.

Disposición ONC n.º 65/2016 —Habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR—.

Ley 24557 —de Riesgos del Trabajo—.

Resolución SSN n.º 18/2025 —Derogación de la Resolución SSN N.º 38064.